

**Resolución N° 005  
Febrero 6 de 2026**

Por medio de la cual se crea el reglamento para el uso de los parqueaderos de la Universidad de Manizales.

El Rector de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la institución debe garantizar una movilidad óptima, segura e incluyente dentro de las instalaciones educativas para que todos los integrantes de la comunidad académica disfruten de los espacios en igualdad de oportunidades.

Que la alta demanda de vehículos en la institución amerita disponer de medidas que posibiliten un adecuado funcionamiento de todos los parqueaderos al interior de la universidad y garantizar un uso responsable, seguro y consciente de estos espacios.

Que en cumplimiento de la normatividad vigente frente a los espacios de parqueo para las personas con movilidad reducida, la universidad debe reglamentar el uso de dichos estacionamientos para garantizar la identificación oportuna de los usuarios que necesitan parquear bajo condiciones específicas.

Que es necesario generar y promover una cultura ciudadana, educativa y ambiental entre todos los integrantes de la comunidad universitaria en la que se potencie el cuidado propio, colectivo y el respeto por cada uno de los profesores, estudiantes, administrativos, graduados y visitantes externos.

Que la Universidad de Manizales siempre ha promovido el uso de los servicios institucionales a partir de la equidad, la solidaridad, la honestidad y la responsabilidad, valores que orientan el actuar cotidiano dentro del campus universitario.

## Resuelve

### Capítulo 1.

#### Generalidades de los parqueaderos

**Artículo 1.** La presente normatividad tiene por objeto regular el servicio para el uso de los parqueaderos en la Universidad de Manizales destinados a estudiantes, profesores, administrativos y visitantes.

**Artículo 2.** Los espacios de parqueaderos para los integrantes de la comunidad académica y los visitantes están contemplados dentro del Plan Maestro de Infraestructura (PMI) y posibilitan, a un porcentaje de usuarios, contar con un lugar dentro del campus para estacionar su automotor.

**Parágrafo 1.** Teniendo en cuenta que la institución posee una capacidad física máxima para la disposición de parqueaderos, según el Plan de Infraestructura Institucional, no todos los usuarios podrán acceder a este beneficio, sin que esto perjudique, de ninguna manera, la prestación del servicio de educación superior de calidad, que es la razón de ser de la Universidad de Manizales.

**Artículo 3.** Los parqueaderos de la Universidad de Manizales estarán organizados por sectores y su uso dependerá de las restricciones establecidas para cada uno. Entre ellos se encuentran:

- **Espacios azules**, destinados para personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad o condiciones de salud que impidan un desplazamiento adecuado y que estén plenamente certificadas por la autoridad competente.
- **Espacio para ambulancia**, de uso exclusivo para este tipo de vehículos que prestan un servicio de emergencias de salud a la comunidad universitaria.
- **Parqueaderos cubiertos**, que corresponden a los ubicados en los sótanos de la Torre Emblemática únicamente para el uso de los que pagan una mensualidad.
- **Parqueaderos comunales**, zonas descubiertas para el uso de la comunidad universitaria que no paga mensualidad, distintos a zonas azules o espacios de ambulancia.

**Parágrafo 1.** Todos los usuarios deberán parquear únicamente en las zonas que les correspondan siguiendo las indicaciones de la administración y cumpliendo tanto con las disposiciones administrativas como con lo establecido en esta normativa.

**Artículo 4.** Los parqueaderos institucionales únicamente se destinarán para el parqueo de los vehículos y estarán restringidos para desarrollar en ellos otro tipo de actividades sociales, culturales o académicas. Excepcionalmente, cuando se autorice el desarrollo de alguna de estas actividades, se deberá contar con un análisis previo de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ARL institucional, Planta Física y Vicerrectoría, con el fin de conocer las condiciones de la propuesta y revisar su viabilidad, de forma integral.

**Parágrafo 1.** En ningún caso el desarrollo de estas actividades pondrá en riesgo la integridad de las personas ni la estructura institucional de los parqueaderos como pisos, paredes, sistemas hidráulicos, electricidad y cualquier otro elemento de estos espacios.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo indicado en el anterior párrafo será objeto de análisis por las autoridades competentes quienes determinarán si da lugar a una sanción.

**Artículo 5.** La Universidad de Manizales no es responsable de los daños causados a los vehículos por terceros ni por los objetos perdidos como cascos, bolsos, celulares, partes del vehículo o cualquier otro elemento personal. Tampoco es responsable de daños del vehículo debido a las imprecisiones del conductor asociadas al ejercicio de la conducción o al no seguimiento de las recomendaciones de este reglamento. En caso de colisión entre vehículos y que las partes no lleguen a un acuerdo, se podrá solicitar el apoyo de un agente de tránsito.

**Parágrafo 1.** En caso de dejarse algún elemento dentro del vehículo, el usuario es el responsable pleno de su custodia y protección.

**Artículo 6.** Como regla general, ningún vehículo podrá dejarse estacionado por fuera de los tiempos de actividad académica en las instalaciones institucionales, a excepción de los que se autoricen por casos de fuerza mayor demostrable. Para ello, deberán tener autorización previa de la administración y el tiempo del permiso dependerá de la situación fortuita que tenga el usuario que, por regla general, será de tres días hábiles.

**Parágrafo 1.** Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad establecida para los estudiantes de posgrado que se desplazan desde otras ciudades en su vehículo. Estos podrán dejar su automóvil en la universidad únicamente de viernes a domingo, que son los días en los que se desarrollan sus clases.

Los estudiantes de doctorado podrán acceder a esta misma facilidad. De lunes a jueves, en los días en los que tengan clases, no estarán sujetos al pico y placa, pero

deberán parquear su vehículo en un lugar diferente a la Torre. Únicamente de viernes a domingo podrán ubicarse en el parqueadero de la Torre, si así lo prefieren.

**Parágrafo 2.** Todo vehículo que se deje estacionado dentro de las instalaciones no podrá albergar elementos personales o de valor en su interior.

## Capítulo 2.

### Aspectos de seguridad

**Artículo 7.** Las personas deberán parquear en posición de salida utilizando únicamente su zona demarcada y garantizando que el vehículo no obstaculice elementos de emergencia presentes en los parqueaderos como extintores, camillas, reanimadores, entre otros; cebras peatonales, el espacio de otro vehículo, salidas de emergencia, los parqueaderos azules o los espacios de ambulancia.

**Artículo 8.** Todas las personas, sin excepción alguna, deberán movilizarse en sus vehículos dentro del campus a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora, respetando todas las señales viales y garantizando la seguridad y protección de los peatones, a quienes siempre se les deberá dar prioridad en la vía.

**Artículo 9.** Se restringe la utilización de celulares mientras se conduce dentro del campus o cualquier otro elemento que genere distracción y ponga en riesgo la vida e integridad del conductor y de los peatones.

**Artículo 10.** Está prohibida la realización de cualquier tipo de maniobra acrobática por ocio durante la conducción de un vehículo dentro de las instalaciones de la universidad.

**Artículo 11.** Todos los elementos personales del conductor son su responsabilidad y la universidad no se hace cargo por la pérdida, hurto o daño de los mismos.

**Artículos 12.** Todos los conductores que ingresen al campus deberán responder, de manera estricta, a las exigencias de movilidad institucional, municipal y nacional en aspectos como los límites de velocidad, elementos de seguridad (cinturón, casco, chaleco reflectivo), seguros obligatorios al día, licencias de conducción, no transitar en contravía y otras disposiciones establecidas en la normatividad de la universidad y la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 13.** En caso de pérdida de las llaves del vehículo, se deberá reportar la situación con el personal de vigilancia más cercano. No se permitirá la apertura de carros con medios diferentes a la copia de las llaves, y de ser necesario, se

autorizará a su propietario acudir a un cerrajero. Esta operación será asistida por el coordinador de seguridad con el fin de verificar que el carro corresponda al propietario.

**Artículo 14.** Las bicicletas deben permanecer parqueadas en las zonas construidas para estos medios de transporte y aseguradas con guayas, candados o cualquier mecanismo de seguridad suministrado por el usuario, al igual que las patinetas electrónicas.

**Artículo 15.** Ninguna persona podrá conducir en estado de embriaguez, bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva o medicamentos que afecten la concentración y la capacidad plena de conducción.

### Capítulo 3.

#### Medida de pico y placa y permisos especiales

**Artículo 16.** Todas las personas que hagan parte de la Universidad de Manizales y los visitantes deberán acatar la medida de pico y placa, cuya finalidad es mejorar las condiciones de movilidad, seguridad y garantizar que todos los usuarios disfruten de la posibilidad de parqueo en igualdad de oportunidades.

**Parágrafo 1.** Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo y por tanto se podrá otorgar un permiso especial para parquear sin pico y placa durante la semana, en los siguientes casos:

- 1) Que la persona resida por fuera del casco urbano de Manizales o de Villamaría y que se certifique dicha condición mediante certificado de tradición del inmueble en la que conste la titularidad del solicitante o un certificado de vecindad que deberá ser expedido por la autoridad competente y copia de un servicio domiciliario.
- 2) Que presente una situación de salud en la que se afecte su movilidad o una condición de discapacidad, en ambos casos, será necesario adjuntar los certificados en los que se deberá leer explícitamente la recomendación frente al apoyo especial que requiere la persona por sus limitaciones, principalmente aquellas asociadas a la movilidad corporal.

**Parágrafo 2.** Para acreditar una condición de salud o discapacidad que requiera un apoyo especial de la universidad en relación con el uso de los servicios de parqueadero, se deberán adjuntar los certificados que acrediten dicha condición.

Para tales efectos, no se aceptarán exámenes médicos ni historias clínicas como soporte.

**Parágrafo 3.** Las condiciones que consagra el parágrafo 1 del presente artículo, deberán acreditarse con documentos cuya vigencia corresponde al periodo en el que se realiza la petición.

**Parágrafo 4.** Para el caso de los profesores catedráticos, cuando el día en que aplica la medida de pico y placa coincida con una asignación académica igual o inferior a dos horas, verificadas en los compromisos académicos, se podrá solicitar el levantamiento de la medida. Para ello, el docente deberá presentar la solicitud ante la coordinación de parqueaderos, a través del medio para estos efectos, y adjuntar la asignación correspondiente al periodo académico. Los cupos serán limitados y se otorgarán en orden de llegada, siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido. La administración realizará el análisis únicamente con base en la asignación académica oficial para verificar que el docente tenga máximo dos horas de clase en ese día y no se considerarán acuerdos internos de clase entre el profesor y sus estudiantes o con las direcciones de programa.

**Parágrafo 5.** La solicitud de renovación del levantamiento de la medida de pico y placa en cualquiera de los casos anteriormente mencionados deberá actualizarse cada periodo académico.

**Parágrafo 6.** Todas las personas a quienes se les otorgue el permiso especial para el levantamiento de la medida de pico y placa deberán asumir el pago del valor diario del peaje establecido y estacionar exclusivamente en las zonas comunes o en los espacios que les indique el personal de seguridad o la administración. En caso de incumplimiento de las condiciones del permiso, se realizará un primer llamado de atención mediante correo electrónico enviado a la dirección desde la cual se solicitó la exención. Si la persona reincide por segunda vez, la autorización será cancelada por el periodo académico o por el tiempo que determine la administración, durante el cual deberá acatar nuevamente la medida de pico y placa. Una vez cumplido el periodo de sanción, la persona podrá presentar una nueva solicitud de permiso especial.

**Parágrafo 6.** En el caso del desarrollo de eventos podrá contemplarse el levantamiento de la medida de pico y placa para los visitantes externos, incluidos conferencistas, público en general, personal de logística, entre otros; quienes deberán estacionar en las zonas comunes. La administración evaluará la viabilidad en cada caso, considerando las circunstancias particulares y el porcentaje de

ocupación de los parqueaderos. Así mismo, para cada evento se determinará si los visitantes deben o no pagar el valor del peaje.

En situaciones específicas, podrán autorizarse cupos en la torre, principalmente por motivos de seguridad de conferencistas o asistentes, o en los casos que la administración disponga, siempre y cuando ello no afecte a las personas que cuentan con un cupo mensual.

**Parágrafo 7.** En el caso de las ceremonias de grados públicos, no aplicará la medida de pico y placa para ningún visitante. Todas las personas deberán estacionar en las zonas comunes, un porcentaje de estas será reservado por el personal de seguridad para este fin de acuerdo con los análisis previos realizados para cada ceremonia.

Así mismo, podrán destinarse algunos cupos en la Torre para los graduandos y sus familias, siempre y cuando ello no afecte a las personas que cuentan con un cupo fijo mensual. Los cupos se asignarán en orden de llegada hasta agotar la capacidad dispuesta.

**Parágrafo 8.** Las personas externas que asistan a reuniones con distintas áreas de la universidad, entendiéndose las reuniones como espacios distintos a los eventos institucionales, podrán en algunos casos, previa autorización de la coordinación de parqueaderos, ingresar con levantamiento de la medida de pico y placa y parquear únicamente en las zonas comunes, a excepción de los visitantes que por motivos de seguridad o porque la administración así lo determine, podrán estacionarse en los espacios de la Torre siempre y cuando exista disponibilidad y no afecte a las personas que pagan mensualidad. Así mismo, la administración determinará en qué casos se pagará o no el costo del peaje.

**Parágrafo 9.** Las personas externas que usen los servicios de la IPS Pausa o el Centro de Atención Psicológica podrán tener apoyo especial de parqueadero en torre siempre y cuando él/los visitantes presenten alguna condición de discapacidad, sea adulto mayor, se encuentre en periodo de gestación o tenga otra situación que le impida desplazarse. Si los usuarios no presentan estas condiciones, deberán parquear en las zonas comunales en las que le indique el personal de seguridad.

## Capítulo 4.

### Pago de parqueaderos por mensualidad

**Artículo 17.** El parqueo por mensualidad únicamente aplicará para el personal administrativo, docentes o directivos que tengan vinculación directa por la universidad y su lugar de estacionamiento será en la Torre Emblemática. Los cobros se realizarán por descuento de nómina de manera quincenal y de acuerdo con la categoría en el escalafón del trabajador. Las personas que se inscriban a pago por mensualidad deberán estar mínimo por un periodo académico y portar en el vehículo los distintivos visibles que disponga la administración para la identificación del usuario.

**Parágrafo 1.** Los cobros de parqueadero se aplicarán de forma quincenal y no por días o por fracciones de hora, siempre y cuando se tenga un contrato laboral activo.

**Parágrafo 2.** En caso de pérdida del distintivo, el usuario deberá asumir el costo de este y si se llegará a recuperar, tendrá que devolverlo a la coordinación de parqueaderos.

**Artículo 18.** No podrá cederse el cupo a un tercero, como tampoco podrá inscribirse con sus datos para que otro usuario utilice el espacio, ni prestar los distintivos que le entregue la administración para que otra persona, que no paga mensualidad, ingrese a estas zonas.

**Parágrafo 1.** El hecho de que una persona con mensualidad no asista todos los días a las instalaciones no implica que pueda ceder su cupo a un tercero para que utilice el servicio durante los días en que el titular no se encuentre en la institución.

**Artículo 19.** Las personas por mensualidad podrán tener varios vehículos inscritos, pero únicamente ocuparán un espacio a la vez. No se permite el ingreso de carros que no estén inscritos. En caso de identificarse esta situación, se hará un llamado de atención al correo electrónico registrado en la Nómina. Si la persona reincide en su comportamiento, la autorización podrá ser cancelada por el periodo académico o por el tiempo que determine la administración.

**Artículo 20.** Ningún solicitante podrá tener el pago de dos mensualidades de parqueadero, esto en aras de garantizar igualdad de oportunidades a todas las personas.

**Artículo 21.** Si alguna persona parquea por mensualidad, pero por error en la gestión no se le estuviese descontando el valor del servicio por nómina, el usuario

deberá asumir el pago retroactivo del tiempo en el cual hizo uso del espacio y no canceló el monto mensual.

**Artículo 22.** Las personas por mensualidad tendrán asegurado su cupo y no será necesario renovarlo cada periodo.

**Parágrafo 1.** Para los profesores catedráticos, los descuentos de parqueadero se aplicarán durante la vigencia de su contrato. En los periodos intersemestrales en los que no exista vinculación activa, el cupo de parqueadero se mantendrá reservado y se reactivará automáticamente al inicio del siguiente contrato, sin que el usuario tenga que solicitarlo. En caso de que al siguiente periodo no se tenga vinculación laboral del profesor, el cupo se liberará y se asignará a la siguiente persona en lista de espera.

**Artículo 23.** Las personas que luego de parquear por un periodo académico desean retirarse de mensualidad, deberán enviar un correo a la coordinación de parqueaderos con la petición y devolver, a esta misma persona, el distintivo que se le entregó al momento de la inscripción. Los cupos liberados serán otorgados a los solicitantes que estén en lista de espera y se hará según el orden de llegada de las peticiones.

## Capítulo 5.

### Pérdida de cupo de parqueadero por mensualidad

**Artículo 24.** Cualquier persona que cuente con el servicio de parqueadero por mensualidad y solicite la cancelación de este, perderá el cupo.

**Parágrafo 9.** En caso de solicitarse nuevamente el parqueo por mensualidad, la persona entrará a una lista de espera y se le otorgará el cupo según la disponibilidad que se tenga.

**Artículo 25.** El uso de parqueadero es personal e intransferible. En caso de identificarse que la persona a la que se le descuenta parqueadero por mensualidad no esté haciendo uso del espacio, sino beneficiando a un tercero, perderá el cupo.

**Artículo 26.** Cualquier comportamiento en el que incurra el usuario y que vaya en contra de los valores y principios institucionales, el presente reglamento o los reglamentos nacionales en relación con la movilidad, será objeto de análisis para determinar si da lugar a la pérdida del cupo.

## Capítulo 6.

### Comportamientos sancionables en el uso del servicio de parqueaderos

**Artículo 27.** En caso de que un estudiante, profesor, administrativo o directivo usuario del parqueadero haya incurrido en actos de violencia contra el personal de seguridad o cualquier otro trabajador, cuya labor esté relacionada con la administración de los parqueaderos, genere bloqueo intencional de las vías de acceso a la universidad, o demuestre otro comportamiento indebido, se reportará la situación a la facultad o a la División de Desarrollo Humano quienes determinarán las acciones correspondientes en relación con el caso. Si se comprueba que hubo un comportamiento en contra de los reglamentos institucionales el usuario, entre otras cosas, perderá la oportunidad de parquear en las instalaciones por el periodo que determine la administración.

**Artículo 28:** Todas las personas que gocen de permisos especiales de parqueo, ya sea por levantamiento de pico y placa u otro beneficio e incumplan las condiciones pactadas en dicha autorización, podrá perder el beneficio por el periodo académico o por el tiempo que estipule la administración.

**Artículo 29.** Las personas que se inscriban a mensualidad de parqueadero, cuyo servicio no sea para uso propio sino para beneficiar a un tercero, perderá el cupo y el caso se reportará a la instancia correspondiente para determinar las acciones adicionales relacionadas con dicho comportamiento.

**Artículo 30.** Todos los demás comportamientos frente al uso de los parqueaderos que estén en contra de este u otros reglamentos o estatutos institucionales, normas o leyes nacionales, serán reportadas a las instancias correspondientes quienes determinarán las acciones a que dé lugar cada situación.

Todos los casos asuntos no contemplados en el presente reglamento, serán analizados y decididos en primera instancia por la coordinación de parqueaderos y en segunda instancia, por el Comité de Rectoría.

**Artículo 31.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición. Dado en Manizales a los 6 días del mes de febrero del 2026.

Duván Emilio Ramírez Ospina  
Rector